OTROSÍ No. 1: ADICIÓN EN VALOR POR MAYOR CANTIDAD DE ACTIVIDADES AL CONVENIO DE ASOCIACION CVC No. 066 DE 2024, SUSCRITO ENTRE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC Y LA FUNDACIÓN FUNAGUA.

Entre los suscritos a saber: por una parte, **MARCO ANTONIO SÚAREZ GUTIÉRREZ**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 94.399.245 expedida en Cali (Valle), actuando en nombre y representación legal de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC**, identificada con el Nit. No. 890.399.002-7, en su calidad de Director General, designado mediante el Acuerdo CD No. 028 del 04 de noviembre de 2023 expedido por el Consejo Directivo y posesionado el 26 de diciembre del 2023, ante el notario segundo de Cali, debidamente facultado para la celebración de este acto, y haciendo constar que su representada es un ente Corporativo de carácter público, creado por el Decreto Ley 3110 de 1954, transformado por la Ley 99 de 1993 y reestructurado por el Decreto 1275 de 1994, dotado de autonomía administrativa, patrimonio propio y personería jurídica independiente, coordinado por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, quién en adelante y para todos los efectos legales del presente acto se denominará **LA CVC** y por la otra parte, **JAIRO ROSERO NARVÁEZ,** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 16.769.054 expedida en Cali (Valle), actuando en su condición de Representante Legal de **LA FUNDACIÓN AGUA VIVA** sigla **FUNAGUA** identificada con el Nit. No. 805.029.261-2, según certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Cali, siendo una entidad sin ánimo de Lucro; con suficiente facultad para celebrar este acto, y quien en adelante para todos los efectos legales de este documento se denominará **EL(LA) CONVINIENTE**, hemos acordado celebrar el presente Otrosí No. 1 al Convenio de Asociación No. 066 de 2024, que se regirá por las siguientes cláusulas, previas las siguientes: **CONSIDERACIONES: 1°)** Entre la CVC y el CONVINIENTE, suscribieron el Convenio de Asociación No. 002 del 08 de marzo de 2024, cuyo objeto consiste en: "*Aunar esfuerzos técnicos, humanos y recursos económicos para la recuperación del arbolado urbano e intervención de árboles en gestión del riesgo, para mejorar las condiciones ambientales en la comuna 17 y corredores viales priorizados en Santiago de Cali*". **2)** Que de acuerdo con la cláusula quinta del convenio, el término de ejecución del mismo se pactó a partir de la firma del acta de inicio (17/09/2024) hasta el 31 de diciembre de 2024. **3)** Que el valor total inicial del convenio No. 066 de 2024, se establecido por la suma de aportes de los partícipes, que ascendió a NOVECIENTOS VEINTINUEVE MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS DIECIOCHO PESOS M/CTE ($929´734.518.oo) sin IVA; de los cuáles la CVC aportó Seiscientos Cincuenta Millones Ochocientos Catorce Mil Ciento Sesenta y Tres Pesos M/Cte ($650.814.163,oo), equivalente por aproximación al 70% del valor total del convenio y que están garantizado con el Certificado de Registro Presupuestal del Compromiso "R.P.C" No. 2201 expedido el 16 de septiembre de 2024 para dicha la vigencia fiscal. **4)** Que el Conviniente de conformidad con la cláusula séptima del Convenio, constituyó garantías conforme a las Pólizas de Cumplimiento en favor de Entidad Estatal No. 430-47-994000067376 y de RCE No. 430-74-994000025229 ambas expedidas por la Compañía Aseguradora Solidaria de Colombia S.A. **5)** Que al Convenio de Asociación CVC No. 066 de 2024, no se le han efectuado prorrogas al plazo, ni adiciones al valor, y hasta la fecha de suscripción de la presente Otro Si No. 1 y se encuentra vigente. **7)** Que el Supervisor adscritos a la Dirección de Gestión Ambiental y el representante legal de la Fundación Funagua, como Conviniente, elaboraron de manera conjunta el

OTROSÍ No. 1: ADICIÓN EN VALOR POR MAYOR CANTIDAD DE ACTIVIDADES AL CONVENIO DE ASOCIACION CVC No. 066 DE 2024, SUSCRITO ENTRE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC Y LA FUNDACIÓN FUNAGUA.

Formato de "Solicitud de adición y/o Prorroga de Contrato o Convenio", el cual soportaron de la siguiente manera: "(...) *En mesas de trabajo e inspecciones de seguimiento efectuadas por el supervisor de la CVC, los especialistas del Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente – DAGMA y los profesionales de las organizaciones intervinientes, se ha evidenciado la urgente necesidad de llevar a cabo la intervención en individuos arbóreos, motivada por las condiciones climáticas registradas en el último mes, estas condiciones, han generado una demanda excepcional de acciones inmediatas, especialmente la tala de árboles en estado de emergencia, con el propósito de mitigar el riesgo que estos representan para la seguridad humana y para los bienes públicos y privados de la ciudad. Además, en relación a disminución de las zonas blanda de ciudad y la perdida de emplazamientos óptimos para siembra, nos vemos en la necesidad de realizar la extracción de raíces con el fin de aportar nuevos puntos de siembra y así mismo, establecer especies forestales que cumplan los criterios técnicos de cada uno de los emplazamientos, en relación a los elementos naturales del espacio público.*

La justificación para la adición de recursos económicos se fundamenta en la imperiosa necesidad de intensificar los esfuerzos técnicos y humanos, así como de asignar mayores recursos económicos para implementar acciones de mantenimiento y gestión del arbolado urbano. Este respaldo adicional es esencial para abordar de manera efectiva y oportuna los desafíos presentes, contribuyendo así a mejorar de manera significativa el entorno ambiental en las áreas específicas de intervención en la comuna 17 y zonas de influencia de corredores viales priorizados en Santiago de Cali.

A través de las visitas técnicas realizadas y la necesidad identificada por el DAGMA para la intervención de especies invasoras en sectores de importancia para la ciudad, se priorizaron las siguientes actividades:

ÍTEM	***UNID***	***CANTIDAD***
3 ACTIVIDADES SILVICULTURALES		
3.2. TALA		
Árbol con altura máxima de 12 m	*UND*	*89*
3.3 Extracción de raíz		
tocón menor 0,6	*UND*	*89*

Razón por la cual, el supervisor solicita adicionar al convenio actividades silviculturales necesarias para la recuperación y mitigación del riesgo del arbolado urbano, así como la adición de recursos totales por valor de ***$149´009.763.oo****, al presupuesto inicial del convenio.* [...]. En este mismo documento el supervisor del Convenio sostuvo lo siguiente en el acápite: "(...) *La supervisión del Convenio de Asociación CVC No. 066 de 2024, recomienda una adición en recursos económicos con el fin de ejecutar las actividades requeridas para mejorar las condiciones del arbolado urbano de Santiago de Cali. El Conviniente se compromete a aportar una contrapartida para el desarrollo de las actividades y metas propuestas para la adición.* (...)"; **8)** Que mediante memorando No. 0702-1068682024 del 26/11/2024, el Director de Gestión Ambiental, solicitó al Director General su aprobación para celebrar la modificación por adición en el valor del aporte de CVC por una mayor cantidad de actividades a desarrollarse por los conceptos de ítems que se refieren en cuadro excel anexado y contando para ello con la autorización respectiva en el mismo documento; **9)** Que

mediante memorando No. 0702-1068682024 recibido el 16/12/2024, el Director de Gestión Ambiental, solicitó a la Jefe de la Oficina Asesora Jurídica(c), elaborar la correspondiente modificación al Convenio de Asociación CVC No. 066 de 2024, anexando los soportes correspondientes. **10)** Que de conformidad con lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, la prórroga en el plazo de los contratos y la ampliación de su valor, que no impliquen modificación de su objeto se puede realizar mediante Acta de Adición u Otrosí, suscrita entre las partes y en la que incorporen su voluntad (Consejo de Estado, Sala de Consulta. Concepto 1.439, julio 18/2002, M.P. Susana Montes de Echeverry). En este mismo sentido también se ha pronunciado el máximo órgano de lo contencioso administrativo, cuando sostuvo: "Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo - Sección Quinta, consejero ponente: Darío Quiñones Pinilla - Radicación número: 15001-23-31-000-2003-02985-02 (3761) del Veintiséis (26) de Enero de Dos Mil Seis (2006). *"(…) Tanto la jurisprudencia como la doctrina nacional consideran que las nociones de contrato adicional y de adición de contrato no corresponden a la misma figura jurídica. Así, mientras que por el primero se entiende aquel contrato que implica una modificación fundamental del convenio inicial, la segunda se refiere a una mera reforma del contrato que no implica una modificación de su objeto. Si bien es cierto que en el régimen anterior a la Ley 80 de 1993, los artículos 45 del Decreto Ley 150 de 1976 y 58 del Decreto 222 de 1983 señalaban que los contratos adicionales podían tener como objetivo modificar el plazo, cambiar el valor o ambas variaciones a la vez, ocurrió que esta Corporación, acogiendo las definiciones anteriores, fue del criterio de que dichas normas confundieron los conceptos que se analizan, en cuanto denominaron equivocadamente contratos adicionales a ciertas modificaciones que no eran más que meras reformas o adiciones que no implicaban cambio radical en el contrato. En efecto, la última de tales normas disponía que, si había lugar a la modificación del plazo o el valor convenido y no se trataba de la figura de la revisión de precios, se debía suscribir un "contrato adicional" -debiendo ser, en realidad, una adición al contrato-, mediante el cual no podía modificarse el objeto del contrato o el plazo si estuviere vencido, ni pactarse prórrogas automáticas. Posteriormente, el asunto se aclaró en el sentido indicado con la entrada en vigencia de la Ley 80 de 1993, la cual abandonó el concepto de contrato adicional e introdujo el de adición de los contratos, aunque sin especificar, de modo expreso, los elementos sobre los cuales puede hacerse la adición, señalando solamente un límite en el valor de esa figura, en cuanto el parágrafo de su artículo 40 determinó que la misma no podía superar más del cincuenta por ciento (50%) del valor inicial del contrato. De otra parte, la Ley 80 de 1993 mantuvo el criterio de excluir de la adición del contrato los reajustes o revisión de precios, para lo cual señaló trámites diferentes. Con todo, la posición del Consejo de Estado, tanto antes como después de la entrada en vigencia de la Ley 80 de 1993, ha sido la de que cualquier modificación del objeto del contrato implica la celebración de un nuevo contrato, no de uno adicional, que opera solamente cuando la modificación se refiere al valor y al plazo del contrato originalmente celebrado.* ***En otras palabras, solamente habrá contrato adicional cuando se agrega algo nuevo al alcance físico inicial del contrato, cuando existe una verdadera ampliación del objeto contractual y no cuando simplemente se realiza un ajuste del valor o del plazo inicial del contrato.*** *(...)".* **11)** Que teniendo en cuenta todas las consideraciones anteriores, las partes acuerdan de manera conjunta, que este Otrosí No. 1, se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DE LA MAYOR CANTIDAD DE ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DEL CONVINIENTE.** Modifíquese el numeral 3°) de la Cláusula Segunda del Convenio de Asociación CVC No. 066 de 2024, única y exclusivamente en el sentido de adicionar mayores cantidades de A. Tala de árboles

con altura máxima de 12 m y B. Extracción de Raíces con Rango de Tocón menor 0.6 metros, que se adicionan a las ya contratadas según el siguiente **cuadro de presupuesto para la adición conforme** al Análisis de Conveniencia y Oportunidad como Estudio Previo y del Sector del SABS 0676-2024, tal como se detallan a continuación en los siguientes **CUADROS DE PRESUPUESTO DE LA ADICIÓN**:

ÍTEM	UNID	CANT	VR UNITARIO	VALOR TOTAL	APORTE CVC	APORTE CONVENIEN
3 ACTIVIDADES SILVICULTURALES						
3.2. TALA						
Árbol con altura máxima de 12 m	UND	89	1,139,691	101,432,499	71,002,749	30,429,750
3.3 Extracción de raíz						
tocón menor 0,6	UND	89	1,252,119	111,438,591	78,007,014	33,431,577
subtotal actividades silviculturales				**212,871,090**	**149,009,763**	**63,861,327**
TOTAL COSTOS CONVENIO				**212,871,090**	**149,009,763**	**63,861,327**

CLÁUSULA SEGUNDA: VALOR, APORTE Y TRANSFERENCIA DE RECURSOS AL OTROSI No. 1 DEL CONVENIO. Modifíquese la Cláusula Tercera del Convenio de Asociación CVC No. 066 de 2024 única y exclusivamente en el sentido de: **A) ADICIONAR EL VALOR DEL CONVENIO INICIAL** en la suma de aportes adicionados por los copartícipes que ascienden a DOSCIENTOS DOCE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y UN MIL NOVENTA PESOS M/CTE ($212´871.090,oo). **B) APORTES ADICIONALES: 1) APORTES ADICIONADOS DE LA CVC.** La CVC aportará adicionalmente la suma Ciento Cuarenta y Nueve Millones Nueve Mil Setecientos Sesenta y Tres Pesos M/Cte ($149´009.763,oo) que equivale por aproximación al 70% del valor total adicionado al convenio. **2) APORTES ADICIONALES DEL CONVINIENTE.** El Conviniente aportará adicionalmente la suma de Sesenta y Tres Millones Ochocientos Sesenta y Un Mil Trescientos Veintisiete Pesos M/Cte ($63´861.327,oo) que equivale por aproximación al 30% del valor total adicionado mediante el presente Otrosí No. 1 al convenio. PARÁGRAFO: Los recursos adicionales aportados por EL CONVINIENTE serán ejecutados en la forma indicada en el cuadro de la cláusula primera de este Otrosí No. 1 y el Supervisor le hará estricto seguimiento aplicando las normas contables vigentes. **C) TRANSFERENCIA DE APORTE ADICIONADO POR CVC:** De acuerdo con el instructivo IN.0510.01 de la CVC, los recursos de la Corporación serán transferidos a una cuenta de ahorros ya abierta por el Conviniente ejecutor. Dicho aporte adicionado por parte de la CVC será desembolsado de la siguiente manera: **UN UNICO DESEMBOLSO DE LA ADICION:** Equivalente al cien por ciento (100%) del valor total de los recursos adicionales y aportados por la CVC al Otrosí No. 1 del convenio, previa entrega y recibo a satisfacción del informe final con los parámetros exigidos por el protocolo de recepción de información, en el cual se demuestre el cumplimiento de las actividades previstas en la adición y el informe financiero con los respectivos soportes y la ejecución del 100% de las metas adicionadas, es decir, junto con el pago del Tercer Desembolso del Diez Por Ciento (10%) del valor del convenio inicial. **CLÁUSULA TERCERA: SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES.** La presente adición en valor por mayor cantidad de actividades, conforme a la cláusula primera del presente Otrosí No. 1,

cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2969 del 03 de diciembre de 2024, por valor de $149´009.763.oo expedido por el Grupo de Presupuesto de la Dirección Financiera de la CVC y que corresponde al costo de las actividades adicionadas conforme al cuadro de presupuesto de la adición de la cláusula primera. **CLÁUSULA CUARTA: GARANTÍAS.** Conforme la Cláusula Séptima del Convenio de Asociación CVC No. 066 de 2024, el Conviniente deberá actualizar la garantía, establecida en la Pólizas de Cumplimiento en favor de Entidad Estatal No. 430-47-994000067376 expedida por la Compañía Aseguradora Solidaria de Colombia S.A., que ampara las obligaciones del mismo, y que se deberán ajustar en el valor de la misma de tal forma que incorporen el valor total adicionado en el presente Otrosí No. 1. Los costos de ajuste de la garantía estarán a cargo del Conviniente y la Póliza de RCE no requiere ajuste porque el valor actual asegurado, ya cubre el monto adicionado. **PARÁGRAFO:** La modificación de la garantía deberá ser aprobada por la Oficina Asesora Jurídica de la CVC. **CLÁUSULA QUINTA: DOCUMENTOS**. Hacen parte del presente Otrosí No. 1 de adición en valor por mayores cantidades de actividades, todos los documentos enunciados en este documento. **CLÁUSULA SEXTA: INTEGRIDAD DEL CONVENIO.** El presente Otrosí No. 1 de adición en valor por mayores cantidades de actividades, hace parte integral del Convenio de Asociación CVC No. 066 de 2024, y por tanto, las demás cláusulas y estipulaciones de éste que no adicionen, supriman, compensen, aclaren o modifiquen, conservan plenamente su vigencia, exigibilidad y literalidad. **CLÁUSULA SEPTIMA: PERFECCIONAMIENTO.** El presente Otrosí No. 1 de adición en valor por mayores cantidades de actividades, se perfecciona con las firmas de las partes concurrentes. Para constancia se suscribe en el Distrito Especial de Santiago de Cali, a los 17 DIC. 2024

Por la CVC:

MARCO ANTONIO SÚAREZ GUTIÉRREZ
Director General

Por el Conviniente:

Jairo Rosero Narváez

JAIRO ROSERO NARVÁEZ
Representante legal Fundación Funagua

Elaboro: Julio Eduardo López Vargas – Profesional Especializado P20 – Grupo Jurídico Administrativo – O.A.J.
Reviso y Aprobó: Soraida Janeth Suarez Cuero - La Jefe de la Oficina Asesora Jurídica (C).